

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte el poder que lo faculta para iniciar la presente acción, como quiera que, revisado el registro civil de nacimiento de la niña ISABELLA OLARTE TORO y las pretensiones de la demanda, se infiere que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de impugnación de paternidad y no como erróneamente se indicó en el poder visible a folio 1 “(...) *INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD* (...)”.

2. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 44 el a la hora de las 8:00 a.m.
25 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a6538151961fbc9c984036cc29bf1c8d1edfb90814aa8abb1f134a4cf54724**

Documento generado en 24/03/2021 02:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>